



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00259-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito el cual proviene del apoderado de la parte demandante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que estamos frente a un proceso de mínima cuantía, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia instaurado por Conjunto Residencial Villa Salmantina P.H., contra Rodolfo Ramírez Gutiérrez, por pago total de la obligación.

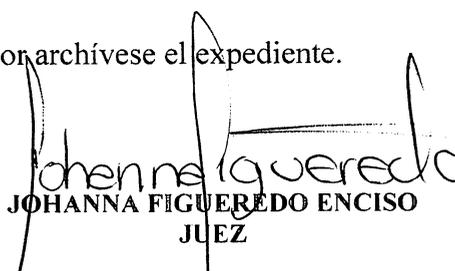
2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007.
Hoy 31 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00309-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

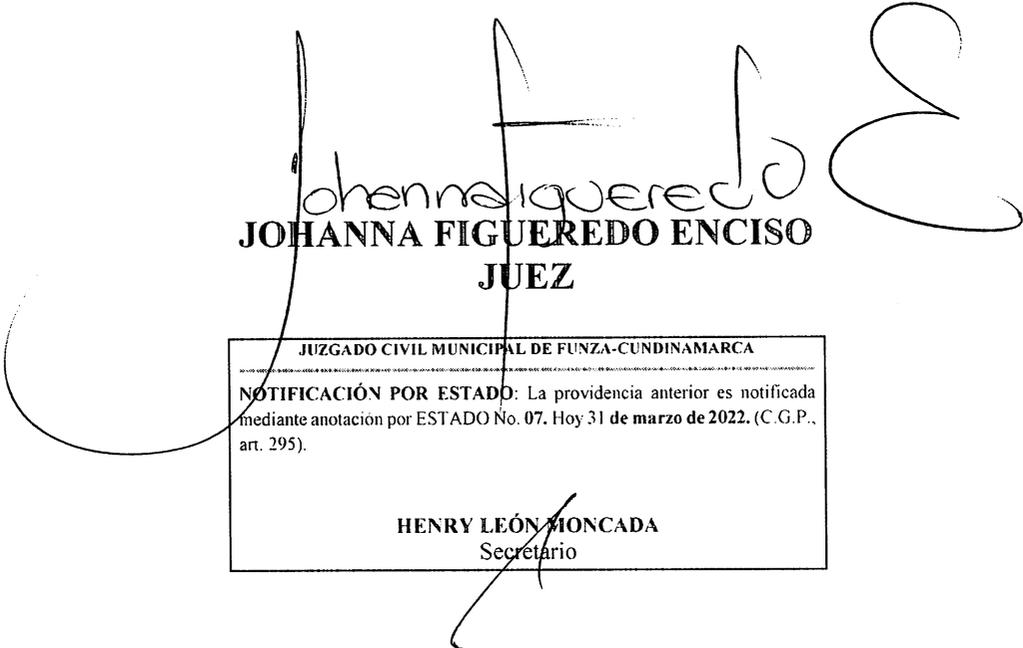
C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por las empresas Pronto Envíos y Certipostal, en las que dan cuenta del envío de las notificaciones al aquí demandado, al tenor de lo normado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Ahora, lo cierto es que, una vez verificado el contenido de la constancia del respectivo envío a la parte, se logra observar que el correo electrónico de este Despacho judicial no fue incorporado en debida forma. Aunado a ello, no se señaló la providencia a notificar.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho a la defensa, súrtase el trámite de notificación en debida forma y con las previsiones realizadas en la presente providencia.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 07. Hoy 31 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00329-00
Menor Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente de las partes, donde solicita la terminación del presente proceso por novación de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

Resuelve:

Primero. Decretar la terminación del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Banco Caja Social, contra Gerald Yamit Chaparro Pérez, por haberse celebrado Novación.

Segundo. Decretar el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda conforme al art. 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.

Tercero. No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante, con las anotaciones del caso. Art. 116 del Código General del Proceso.

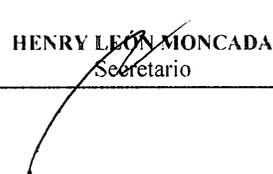
Sexto. Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 ídem.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.007.
Hoy 31 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00405-00

Mínima Cuantía

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa de correos Enviamos Mensajería, en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación al demandado Leonardo Moya Enciso, al tenor de lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado por aviso al demandado Leonardo Moya Enciso del mandamiento de pago de fecha 07 de abril de 2021, conforme las ritualidades procesales del artículo 292 ídem, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda y tampoco propusieron excepciones.

Notifíquese, (3)

Johanna Figueredo
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

Juez.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 31 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00405-00

Mínima Cuantía

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de este misma calendada y; comoquiera que el demandado Leonardo Moya Enciso, se notificó mediante aviso del mandamiento de pago de fecha 07 de abril de 2021, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.089.050. Liquidense.

Notifíquese, (3)

Johanna Queredo
JOHANN A FIGUEREDO ENCISO

Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 31 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00405-00

Mínima Cuantía

El despacho en atención a los documentos arrimados y con fundamento legal en lo normado en los artículos 1959 y s.s., del Código Civil:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN del CREDITO que aquí se persigue y que le hiciera Scotiabank Colpatría S.A., “CEDENTE” a Systemgroup S.A.S., “CESIONARIO”.

SEGUNDO: TENER como ejecutante a Systemgroup S.A.S., respecto de la obligación que aquí se persigue, en la proporción que le corresponde al demandante.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia por estado a la parte ejecutada.

Notifíquese, (3)

Johanna Figueredo
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 31 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).

Henry León Moncada
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00457-00
Mínima Cuantía – Sin Sentencia

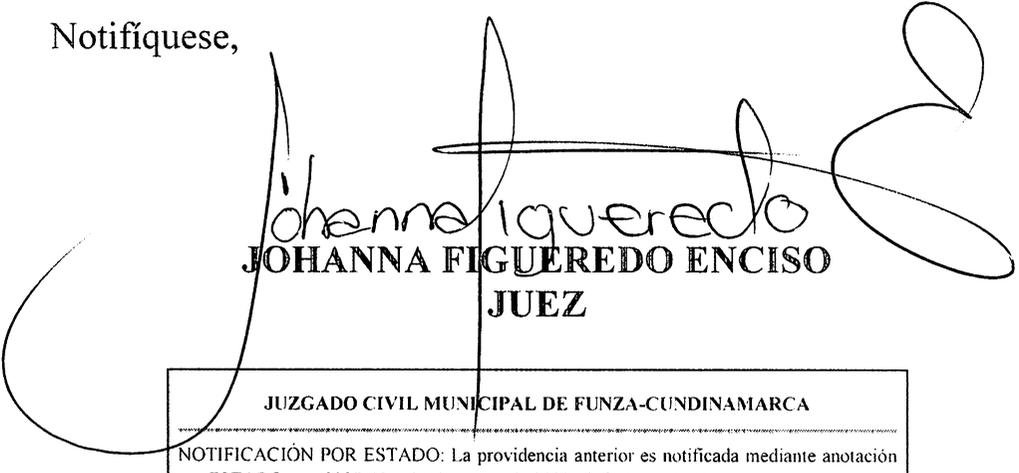
De conformidad con la documental allegada en donde se consta la remisión de las notificaciones a los demandados, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020, este Despacho resuelve:

No tiene en cuenta las notificaciones de los demandados, las cuales esta agregadas al plenario.

Tenga en cuenta la parte ejecutante, que dentro de las notificaciones se indicó de forma errónea el apellido de uno de los demandados y, aunado a ello, dentro del escrito de reforma de la demanda, se manifestó bajo la gravedad de juramento, que el correo de notificaciones de las partes era javibta88@gmail.com y no al remitido en las constancias.

Con el fin de evitar futuras nulidades, se le requiere al apoderado de la parte ejecutante, tener en cuenta las previsiones anotadas en la presente providencia.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 0007. Hoy 31 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00495-00
Mínima Cuantía – Sin Sentencia

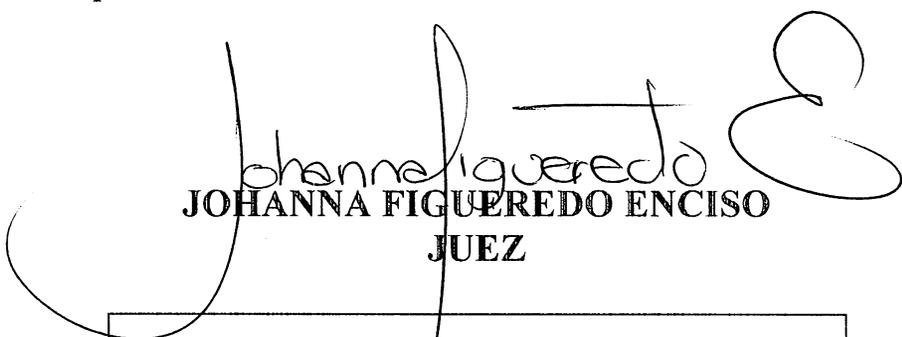
De conformidad con la documental allegada en donde se consta la remisión de la notificación a la demandada, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020, este Despacho resuelve:

No tiene en cuenta la notificación de la demandada, la cual esta agregada al plenario.

Tenga en cuenta la parte ejecutante, que dentro de la comunicación remitida a la parte ejecutante, no se indicó la fecha de la providencia que se estaba notificando, toda vez que en el lugar donde se debía indicar, se ingresó el número del proceso.

Con el fin de evitar futuras nulidades, se le requiere al apoderado de la parte ejecutante, tener en cuenta las previsiones anotadas en la presente providencia.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 0007. Hoy 31 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00567-00
Mínima Cuantía – Sin Sentencia
C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito remitido desde el correo electrónico, el cual es proveniente de la apoderada judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por Fondo Nacional del Ahorro, contra Carmen Idelia Pereira Alejo y Cristhian Camilo Pereira Alejo por pago de las cuotas en mora.

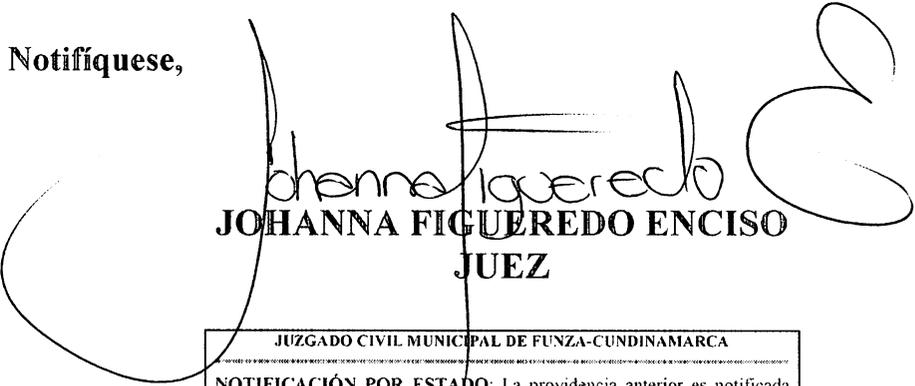
2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 31 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00573-00
Mínima Cuantía – Sin Sentencia
C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito remitido desde el correo electrónico, el cual es proveniente de la apoderada judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por Fondo Nacional del Ahorro, contra Sandra Milena Ordoñez Caballero, por pago de las cuotas en mora.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 31 de marzo de 2022.
(C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00031-00
Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa ENVIAMOS Comunicaciones S.A.S., en las que dan cuenta del envío del citatorio a la aquí demandada Sandra Patricia Maldonado Esparza, al tenor de lo normado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Ahora, lo cierto es que, una vez verificado el contenido de la totalidad de la documental incorporada al expediente, no se observa la notificación de conformidad con lo indicado en el artículo 292 de la norma en cita.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho a la defensa, la parte ejecutante deberá allegar las constancias antes relacionadas.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 0007. Hoy 31 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretaría



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00033-00
Mínima Cuantía – Sin Sentencia
C. Incidente de Nulidad

Atendiendo el escrito de nulidad allegado por la abogada Laura Stella González García, donde indica que se solicita por *“no dar aplicación de manera estricta al procedimiento establecido para la notificación personal tal como lo dispone el decreto 806 la sentencia C 420 de 2020 y la ley 527 de 1999 artículo 20 y en su defecto artículo 291 y 292 del CGP, se decrete la nulidad de las actuaciones donde se puedan afectar el derecho a la defensa de la señora AURA MARIA LESMES DE POSADA como lo es el traslado para contestar la demanda y proponer excepciones previas y/o de fondo”*.

Téngase en cuenta, que dentro del presente trámite no existe auto mediante el cual se tenga por notificada a la señora Lesmes de Posada.

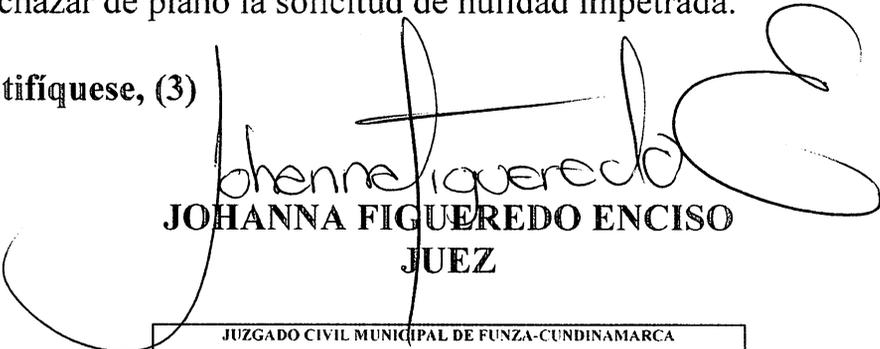
Debe tenerse en cuenta, que dentro del plenario no obra constancia alguna que muestre y/o compruebe vulneración alguna al derecho de defensa y/o debido proceso de la demandada, toda vez que a la fecha no se ha proferido providencia en la cual se tenga por notificada a la señora Lesmes de Posada.

Por lo dicho, no puede tener acogida la petición de nulidad allegada.

Con fundamento en lo expuesto, este Despacho Resuelve,

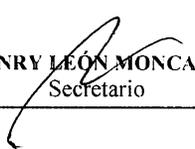
Rechazar de plano la solicitud de nulidad impetrada.

Notifíquese, (3)


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 31 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00033-00
Mínima Cuantía – Sin Sentencia
C. 1

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada Aura María Lesmes de Posada, se notificó por conducta concluyente por intermedio de apoderada del mandamiento de pago de fecha 23 de junio de 2021 y de la providencia que lo aclaró, del 03 de noviembre de la misma anualidad, conforme al inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Ahora, teniendo en cuenta que nuestro ordenamiento jurídico dispone que la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos que la notificación personal, así las cosas, los términos para contestar y/o excepcionar de la demanda, se empieza a contabilizar a partir de la notificación por estado de la presente providencia, por tanto, por secretaría contrólese el término con que dispone la demandada para contestar y/o excepcionar la demanda.

Reconocerle personería a la abogada Laura Stella González García, quien actuará como apoderada judicial de la señora Aura María Lesmes de Posada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (3)

Johanna Figueredo
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 31 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00033-00
Mínima Cuantía – Sin Sentencia
C. 1

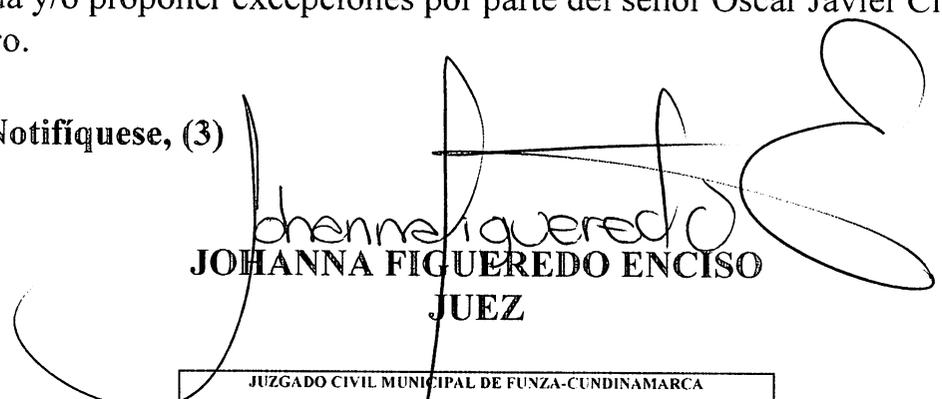
Atendiendo la solicitud radicada por la apoderada de la parte demandante y, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 293 del C. G. del P., por secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, incorporando la información necesaria en el registro nacional de personas emplazadas, respecto de los herederos indeterminados de la señora Nidia Elena Posada Lesmes (q.e.p.d.).

De conformidad con la documental allegada por la apoderada de la parte ejecutante y las constancias aportadas, este Despacho tiene en cuenta el trámite de notificaciones realizadas al señor Oscar Javier Cristancho Quintero, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Ahora bien, se debe indicar que la notificación indicada en el artículo 292 *idem*, se realizó el día 09 de febrero anterior y, la entrada del expediente al despacho se hizo el 14 de enero de 2022, término que no permite tener por finiquitado el traslado a la parte ejecutada para que allegue pronunciamiento.

Con el fin de evitar una futura nulidad y no vulnerar el debido proceso a la parte, por secretaría procédase a contabilizar el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones por parte del señor Oscar Javier Cristancho Quintero.

Notifíquese, (3)


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 31 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00077-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, el cual fue suscrito de igual forma, donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, contra Jhon Fredy Martínez Gómez por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007.
Hoy 31 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00081-00

Mínima Cuantía

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa Domina Entrega Total S.A.S., en las que dan cuenta del envío del citatorio al demandado Mauricio Rico Sierra, al tenor de lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal al demandado Mauricio Rico Sierra del mandamiento de pago de fecha 24 de noviembre de 2021, conforme las ritualidades procesales del artículo 8 *idem*, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese, (2)


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 31 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MORCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00081-00

Mínima Cuantía

C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que el demandado Mauricio Rico Sierra se notificó de forma personal del mandamiento de pago de fecha 24 de noviembre de 2021 tal como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446. *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 900.000⁼. Liquidense.

Notifíquese, (2)

Johanna Figueredo
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 31 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00115-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, el cual fue suscrito de igual forma, donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Banco de Bogotá S.A., contra Blanca Lucía Castillo García por pago total de la obligación.

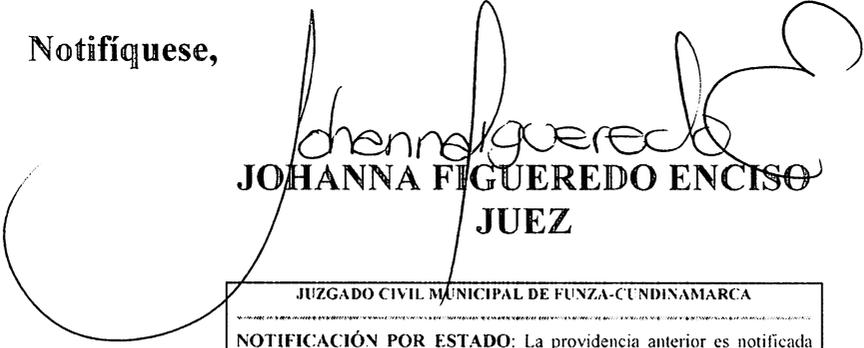
2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

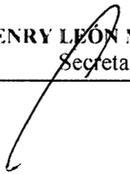
5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007.
Hoy 31 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00141-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado cuarto civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 4 del mes Mayo del año 2022, a partir de hora de las 9:30, a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo automotor identificado con placa No. WLK-726, ubicado en la vía Siberia kilómetro 3, vereda la Isla, predio Sausalito del municipio de Funza - Cundinamarca.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Tiasugon Ltda, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibidem*.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 007. Hoy 31 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00143-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado séptimo civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, este Despacho dispone:

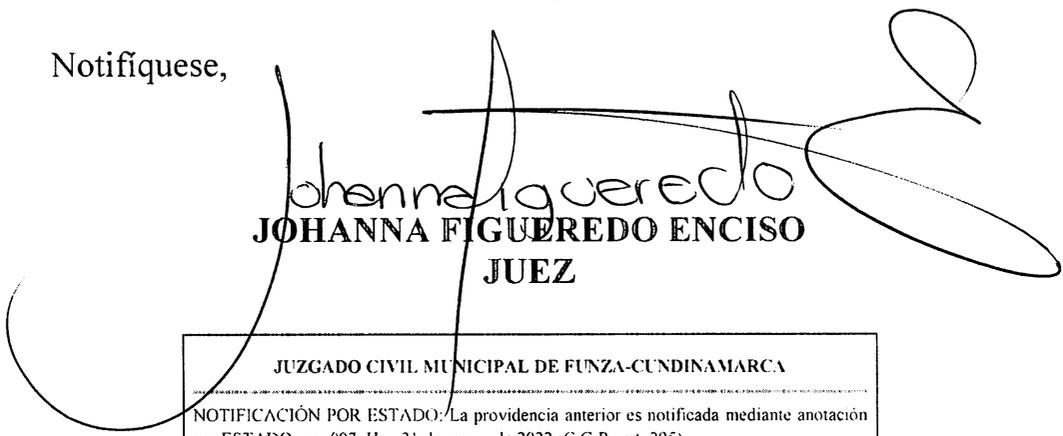
Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 4 del mes Mayo del año 2022, a partir de hora de las 9:30, a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo automotor identificado con placa No. UUN-872, ubicado en la vía Siberia kilómetro 3, vereda la Isla, predio Sausalito del municipio de Funza - Cundinamarca.

Por secretaría, comuníquese al secuestre acá designada la fecha de la diligencia de secuestro.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 007. Hoy 31 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00203-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

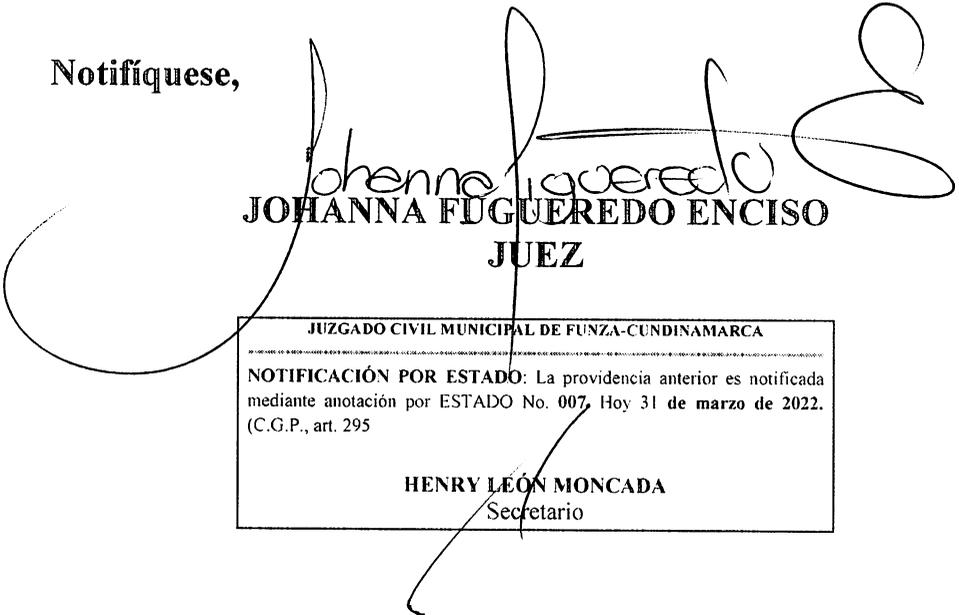
En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud radicada por el apoderado de la parte actora, en donde solicita la corrección del número del pagaré, incorporado en la providencia de fecha 01 de diciembre de 2021 este Despacho mediante la cual se libró mandamiento de pago, este Despacho la niega con fundamento en lo indicado en el artículo 286 del C. G. del P.

Tenga en cuenta la parte solicitante, que este Despacho no incurrió en error al momento de indicar el número 02-367658-03 del pagaré perseguido, toda vez que fue el indicado por el ejecutante dentro del escrito de subsanación de la demanda.

Se le indica al peticionario, que la norma en cita, da la posibilidad al juez de corregir los errores incurridos en las providencias proferidas en el curso del proceso.

Aunado a lo anterior, la parte puede hacer uno de las herramientas jurídicas establecidas en el artículo 93 del C. G. del P.

Notifíquese,


JOHANNA FUGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007, Hoy 31 de marzo de 2022.
(C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

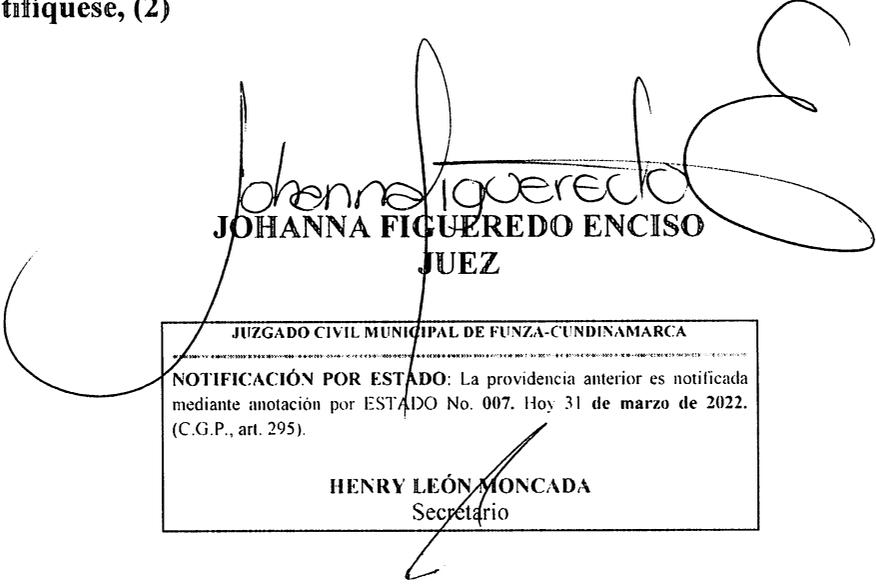
Funza, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00289-00
Menor Cuantía
C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa Domina Entrega Total S.A.S., en las que dan cuenta del envío del citatorio al demandado Javier Mauricio Ruiz, al tenor de lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal al demandado Javier Mauricio Ruiz del mandamiento de pago de fecha 06 de octubre de 2021, conforme las ritualidades procesales del artículo 8 *idem*, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese, (2)


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 31 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00289-00
Mínima Cuantía
C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que el demandado Javier Mauricio Ruiz se notificó de forma personal del mandamiento de pago de fecha 06 de octubre de 2021 tal como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1'000.000. Liquidense.

Notifíquese, (2)

Johanna Figueredo
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 31 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

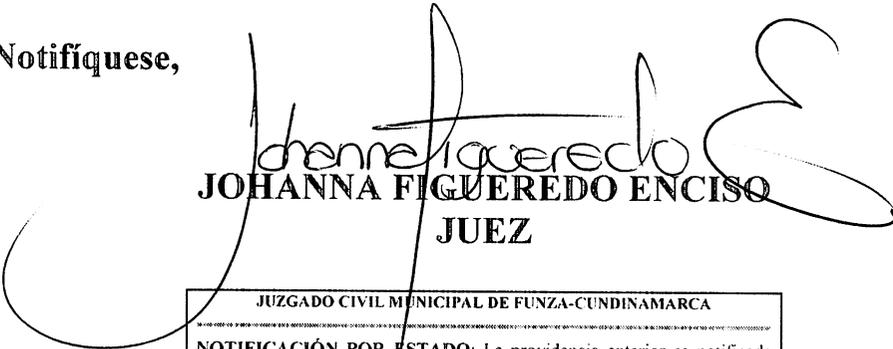
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00317-00

Teniendo en cuenta la solicitud vista en el presente expediente y conforme al artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e]! demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

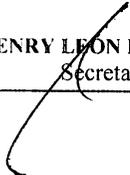
Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007.
Hoy 31 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00363-00
Menor Cuantía – Sin Sentencia
C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias de notificaciones personales del demandado Luis Alberto Forero, al tenor de lo normado en el artículo 290 del C. G. del P.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal a Luis Alberto Forero del mandamiento de pago de fecha 27 de octubre de 2021, conforme las ritualidades procesales del artículo 290 ídem, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Se requiere a la parte ejecutante, para que continúe con el trámite de notificaciones a la totalidad de los ejecutados.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 31 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Verbal (Reivindicatorio)
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00399-00

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud radicada por el apoderado de la parte actora y de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el termino para correr traslado de la admisión de la demanda, notificado en auto de fecha 04 de noviembre de 2021, quedando de la siguiente manera: «De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada, por el término de veinte (20) días, para que la contesten (art. 369 Código General del Proceso).» y no como quedó allí.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO N°. 007. Hoy 31 de marzo de 2022.
(C.G.P., art. 295)
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Verbal (Simulación)
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00417-00

Teniendo en cuenta la póliza judicial allegada y la medida cautelar solicitada, conforme a lo establecido por el artículo 590 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-677218. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Notifíquese,

Johanna Figueredo Enciso
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 31 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00421-00

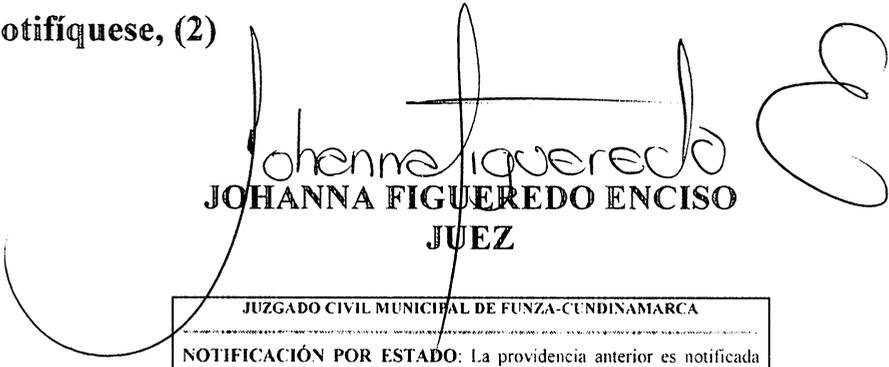
Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Reconocerle personería al abogado Carlos Lorenzo Verano Rodríguez, quien actuará como apoderado judicial del señor Héctor Tamayo Carvajal, en su condición de demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Entiéndase por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al aquí presentado.

Notifíquese, (2)


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007.
Hoy 31 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00421-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 2

Agréguese al expediente las respuestas allegadas de las distintas entidades financieras.

Notifíquese, (2)


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 31 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00473-00

Teniendo en cuenta la solicitud vista en el presente expediente y conforme al artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007.
Hoy 31 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Matrimonio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00525-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase el presente Despacho Comisorio al Juzgado de origen.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007.
Hoy 31 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00527-00
Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Previo a tener en cuenta el trámite de notificaciones realizados a la señora Marisol Rozo Muñoz, la parte ejecutante deberá allegar el plenario, copia de la certificación del envío de la notificación de que trata el artículo 291 del C. G. del P., donde se haya incorporado los datos referentes al proceso que nos ocupa, tal y como lo establece el numeral 3° del artículo en cita.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 0007. Hoy 31 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00529-00

Mínima Cuantía

C. 1

Siendo subsanada en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Elvia Rosa Guevara Rodríguez**, contra **Hair Helver Posada Salazar**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la cantidad \$6.000.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio de fecha febrero 01 de 2020 allegada como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

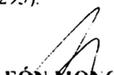
Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Luis Alejandro Prada Corredor, quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
Juez.

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 31 de marzo de 2022 (C.G.P. art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00843-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Torres de Zuame Pinares I Etapa P.H., contra Gloria Nersi Ortiz Hernández, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$2.514.000 pesos m/cte., por concepto de diecinueve (19) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes de mayo de 2020 al mes de noviembre de 2021, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) \$266.700 pesos m/cte., por concepto de parqueadero de moto vencidas y no pagadas, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

3.) \$28.000 pesos m/cte., por concepto de retroactivo, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

4.) \$152.550 pesos m/cte., por concepto de multa por falta grave, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

5.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo

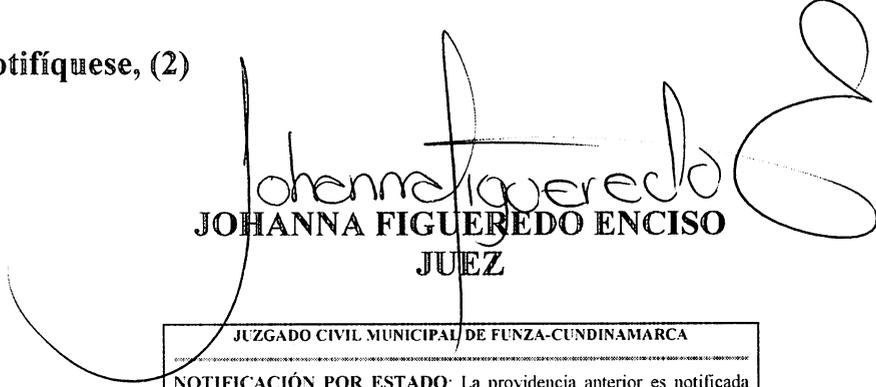


JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Lina Esperanza Cuervo, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007.
Hoy 31 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00845-00

Mínima Cuantía

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Financiera Comultrasan**, contra **Jose Yilber Sarmiento Predes**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré con código de barra No. 055-0164-003408718 Suscrito el 12 de diciembre de 2019.

1.) Por la cantidad \$14.176.142 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré antes relacionado, allegado como base de la ejecución.

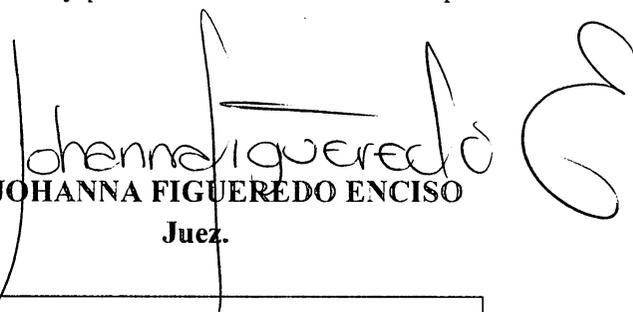
2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde 13 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a Gime Alexander Rodríguez S.A.S., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese, (2)


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 31 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pago Directo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00847-00

Teniendo en cuenta la solicitud vista en el presente expediente y conforme al artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007.
Hoy 31 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00849-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MI BANCO S.A, antes BANCOMPARTIR S.A., contra Pablo Enrique Quintero Zapata, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$25.525.530 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 1080151 que milita en la presente encuadernación.

2.) \$6.419.032 pesos m/cte., por concepto de plazo causados y no pagados desde el 01 de marzo de 2021 hasta el 06 de julio de 2021.

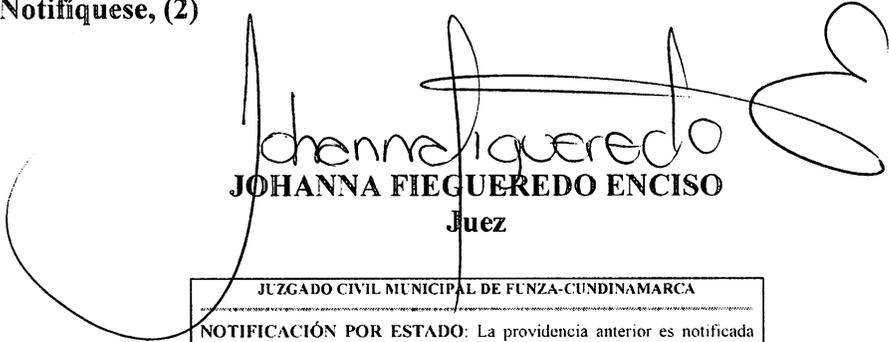
3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde el 07 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, de conformidad con el artículo 75 del código general del proceso, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese, (2)


JOHANNA FIEGUEREDO ENCISO
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007.
Hoy 31 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00851-00

Habiéndose estudiado el escrito de demanda presentado en conjunto con sus anexos, el despacho se percata que dentro del presente asunto emerge una obligación de contenido económico que se encuentra garantizada con una prenda sin tenencia sobre el vehículo de placa WCX-059.

Como consecuencia de ello, la apoderada judicial del extremo ejecutante decidió adelantar el cobro ejecutivo en esta instancia judicial aduciendo la competencia por el domicilio de las partes.

Cosa contraria demuestran los documentos que sirven de sustento para la ejecución, pues de la documental incorporada se vislumbra que el lugar de domicilio del demandado Luis Arturo González Guerrero corresponde a la calle 96 A No 14q 38 sur en la ciudad de Bogotá.

Inclusive, en aplicación a la regla general del artículo 28 del Código General del Proceso se colige: «1. [e]n los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado» razón por la cual es competente el Juez Civil Municipal de Bogotá y no esta autoridad judicial.

Por tanto, la Juez Civil Municipal de Funza carece de competencia para conocer y tramitar el presente proceso, y en su lugar, rechaza de plano la demanda y remite el asunto al Juzgado Civil Municipal de Bogotá (Reparto), para lo de su competencia.

Por Secretaría, ofíciase los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (reparto).

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007.
Hoy 31 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00853-00

Habiéndose estudiado el escrito de demanda presentado en conjunto con sus anexos, el despacho se percata que dentro del presente asunto emerge una obligación de contenido económico que se encuentra garantizada con una prenda sin tenencia sobre el vehículo de placa TZQ-734.

Como consecuencia de ello, la apoderada judicial del extremo ejecutante decidió adelantar el cobro ejecutivo en esta instancia judicial aduciendo la competencia por el domicilio de las partes.

Cosa contraria demuestran los documentos que sirven de sustento para la ejecución, pues de la documental incorporada se vislumbra que el lugar de domicilio del demandado Luis Fernando Herrera Jamaica corresponde a la carrera 11 este no 83 torre 14 apto 204 en la ciudad de CHIA.

Inclusive, en aplicación a la regla general del artículo 28 del Código General del Proceso se colige: «1. [e]n los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado» razón por la cual es competente el Juez Civil Municipal de Bogotá y no esta autoridad judicial.

Por tanto, la Juez Civil Municipal de Funza carece de competencia para conocer y tramitar el presente proceso, y en su lugar, rechaza de plano la demanda y remite el asunto al Juzgado Civil Municipal de Chía (Reparto), para lo de su competencia.

Por Secretaría, ofíciase los Juzgados Civiles Municipales de Chía (reparto).

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007.
Hoy 31 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario